

CITE: AJ/DRLP/DJ/RAM/27/2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN N° 24-00027-20

R-0019

La Paz, 29 de junio de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00180-19 de 28 de noviembre de 2019 modificada por Resolución Administrativa de Ampliación y/o Modificación No. 24-00009-20 de 17 de febrero de 2020, el Proveído No. 12-00075-20 de 05 de junio de 2020, la Nota BANCO FIE SA GG/092/2020 recibida el 19 de junio de 2020, el Informe Técnico CITE: AJ/DRLP/DF/INF/442/2020 de 25 de junio de 2020 y el Informe Legal CITE: AJ/DRLP/DJ/INF/267/2020 de 29 de junio de 2020, lo que se tuvo presente, por ley convino ver, y;

CONSIDERANDO I

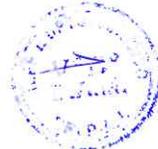
Que, mediante Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, de conformidad a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 26174 de 09 de diciembre de 2019, se designó al Ing. Juan Carlos Antonio Abrego como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas".

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el parágrafo anterior establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.



Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00119-19 de 18 de noviembre de 2019 se designó a la Dra. Dorian Elizabeth Benitez Vargas, en el cargo de Directora Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, delegándole mediante Resolución Administrativa Ejecutiva 02-00131-19 de 10 de diciembre de 2019, la tramitación de solicitudes de autorización y de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, modificación, Rechazo, Rechazo in limine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que el Director Ejecutivo de la Autoridad del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

Que, el Parágrafo III del Artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, modificada por la Resolución Regulatoria N° 01-00006-19 del 07 de noviembre de 2019, señala que: *"Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, hasta antes de realizarse el acto programado el solicitante que se halla desarrollando la promoción empresarial, podrá solicitar la modificación de: las fechas y lugar de sorteo o azar, fechas y lugar de entrega de premios, modificar las condiciones o medios de acceso al premio siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente); y ampliar el periodo de duración de la promoción empresarial; las solicitudes de modificación podrán realizarse por un máximo de (2) dos veces, asimismo las solicitudes de ampliación podrán realizarse por un máximo de (2) dos veces y cada solicitud de ampliación no deberá de exceder de noventa (90) días calendario adicionales siempre que el periodo total no supere los tres (3) años. El administrado tiene la obligación de informar a los usuarios, clientes o consumidores, de las modificaciones y ampliaciones a los usuarios o consumidores (clientes) a través de medios masivos y/o mini medios, de manera clara. (...) No se podrá disminuir la cantidad o el valor de los premios, o modificar la modalidad de premiación cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo (...) Dentro de la modificación a una promoción empresarial, se podrá incrementar la cantidad de premios o el valor del premio, o modificar las características de los premios siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente), cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo (...)."*

CONSIDERANDO II

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, en su artículo primero tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, establece: "(...) Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos (...)" (Énfasis añadido).

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, en su artículo primero tiene por objeto declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4199, establece: "(...) que en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0)



horas del día domingo **22 de marzo de 2020** (...), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) (...)"(Énfasis añadido).

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, los incisos a) y b) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, disponen: "(...) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 desde el **01 al 31 de mayo de 2020** (...) Establecer la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos (...)"(Énfasis añadido).

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, establece: "(...) que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, se extiende el periodo de cuarentena total hasta el día jueves 30 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19 desde el 01 al 31 de mayo de 2020 y establecer la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos, más adelante el artículo 3 determina la clasificación de cuarentena según las condiciones de riesgo en: Cuarentena en condiciones de riesgo alto; medios y moderado.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's.

Que, mediante Resoluciones Administrativa Ejecutivas N° 02-00040-20 de 23 de marzo de 20, 02-00043-20 de 3 de abril de 2020, 02-00045-20 de 30 de abril de 2020 y 02-00046-20 de 8 de mayo de 2020, se dispone la suspensión de plazos en mérito a la normativa señalada precedentemente.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00050-20 de 1 de junio de 2020, en la parte resolutive segunda establece que en todas las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's donde, de manera posterior a la emisión de la presente Resolución Administrativa Ejecutiva, se disponga la flexibilización de medidas, que incluyan el levantamiento de la suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, citada en la cláusula primera, los plazos procesales suspendidos se reanudarán a partir del día hábil siguiente al levantamiento de dicha medida.

Que, la parte Resolutive Segunda de la Resolución Administrativa Ejecutiva No. 02-00051-20 de 03 de junio de 2020, dispone: "(...) La modificaciones y/o ampliaciones, relacionadas a la Pandemia del Coronavirus (COVID – 19), no serán consideradas para el cómputo de solicitudes establecidas en el párrafo III del artículo 18 de la Resolución Regulatoria No. 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 (...)".

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



CONSIDERANDO III

La empresa **BANCO PARA EL FOMENTO A INICIATIVAS ECONOMICAS S.A. - BANCO FIE S.A.**, mediante Nota BANCO FIE SA/GG/C/0112/2019 recibida el 21 de noviembre de 2019, ha solicitado autorización para realizar la promoción empresarial "APRENDE, EMPRENDE Y GANA V.2.0", solicitud que fue atendida con la Resolución Administrativa de Autorización No. 05-00180-19 de 28 de noviembre de 2019, que conforme al Proyecto de Promoción Empresarial autorizado, tuvo un periodo de duración del 01 de diciembre de 2009 al 06 de marzo de 2020.

Mediante Nota BANCO FIE SA/GG/C/014/2020 recibida el 10 de febrero de 2020, la empresa **BANCO PARA EL FOMENTO A INICIATIVAS ECONOMICAS S.A. - BANCO FIE S.A.**, solicitó ampliación de la condición esencial: "periodo de duración", y modificación de las condiciones esenciales "Fecha de Sorteo" y "Fecha de entrega de premios" de la promoción empresarial denominada: "**APRENDE, EMPRENDE Y GANA V.2.0**", solicitud que fue atendida con la Resolución Administrativa de Ampliación No. 24-00009-20 de 17 de febrero de 2020, ampliando el periodo de duración hasta el 03 de abril del 2020.

La empresa **BANCO PARA EL FOMENTO A INICIATIVAS ECONOMICAS S.A. - BANCO FIE S.A.**, a través de la Nota BANCO FIE SA/GG/C/090/2020 recibida el 05 de junio de 2020, trámite adjunto a la Hoja de Ruta Externa 655 de 05 de junio de 2020, solicitó suspensión del desarrollo de la promoción empresarial "APRENDE, EMPRENDE Y GANA 2.0", petición que fue atendida con el Proveído No. 12-00075-20 de 05 de junio de 2020, que en atención a las Resoluciones Administrativa Ejecutivas N° 02-00040-20 de 23 de marzo de 20, 02-00043-20 de 3 de abril de 2020, 02-00044-20 de 14 de abril de 2020, 02-00045-20 de 30 de abril de 2020, 02-00046-20 de 8 de mayo de 2020, 02-00050-20 de 01 de junio de 2020 y 02-00051-20 de 03 de junio de 2020, se otorgó a la empresa **BANCO PARA EL FOMENTO A INICIATIVAS ECONOMICAS S.A. - BANCO FIE S.A.**, el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos computables a partir del día siguiente hábil de su notificación, para que haga conocer a la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, la Modificación y/o Ampliación que la promoción empresarial autorizada requiere para su continuación o de lo contrario comunicar su renuncia a la misma; bajo apercibimiento, en caso de no cumplir dicha conminatoria se tendrá por no presentada la solicitud de suspensión. Proveído notificado el 12 de junio de 2020.

Con Nota BANCO FIE SA/GG092/2020 recibida el 19 de junio de 2020, la empresa **BANCO PARA EL FOMENTO A INICIATIVAS ECONOMICAS S.A. - BANCO FIE S.A.**, solicita la ampliación de la condición esencial: "Periodo de Duración" y la modificación de la condición esencial: "Fecha de Entrega de Premios", en ese sentido y de acuerdo a la normativa precedentemente transcrita, para que se otorgue una ampliación y/o modificación a la promoción empresarial que se viene desarrollando, la solicitud debe necesariamente cumplir con los siguientes requisitos: **1)** Existir una causa debidamente justificada; **2)** Las modificaciones y/o ampliaciones, relacionadas a la Pandemia del Coronavirus (COVID - 19), no serán consideradas para el cómputo de solicitudes establecidas en el parágrafo III del artículo 18 de la Resolución Regulatoria No. 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019; y **3)** Cada solicitud de ampliación de la promoción empresarial no deberá exceder de noventa (90) días calendario adicionales, al cumplir estos requisitos la empresa, corresponde autorizar la modificación solicitada.

www.aj.gov.bo



El Informe Técnico CITE: AJ/DRLP/DF/INF/442/2020 de 25 de junio de 2020, con relación a la ampliación de la condición esencial: "Periodo de Duración" y la modificación de la condición esencial: "Fecha de Entrega de Premios" de la promoción empresarial "**APRENDE, EMPRENDE Y GANA V.2.0**", solicitada por la Con Nota BANCO FIE SA/GG092/2020 recibida el 19 de junio de 2020, la empresa **BANCO PARA EL FOMENTO A INICIATIVAS ECONOMICAS S.A. - BANCO FIE S.A.**, concluye que la misma se encuentra en el marco de lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, recomendando que se otorgue la modificación solicitada.

El Informe Legal CITE: AJ/DRLP/DJ/INF/267/2020 de 29 de junio de 2020, concluye que, al haberse determinado que el administrado, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Parágrafo III del Artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, corresponde aceptar la ampliación de la condición esencial: "Periodo de Duración" y la modificación de la condición esencial: "Fecha de Entrega de Premios" de la promoción empresarial "**APRENDE, EMPRENDE Y GANA V.2.0**", autorizada a la empresa **BANCO PARA EL FOMENTO A INICIATIVAS ECONOMICAS S.A. - BANCO FIE S.A.**, mediante la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00180-19 de 28 de noviembre de 2019 modificada por Resolución Administrativa de Ampliación y/o Modificación No. 24-00009-20 de 17 de febrero de 2020.

POR TANTO,

La Directora Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designada mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00119-19 de 18 de noviembre de 2019, en uso de sus facultadas conferidas por la Resolución Administrativa Ejecutiva 02-00131-19 de 10 de diciembre de 2019, con jurisdicción y competencia en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR, la solicitud efectuada con Nota BANCO FIE SA/GG092/2020 recibida el 19 de junio de 2020, para la ampliación de la condición esencial: "Periodo de Duración" y la modificación de la condición esencial: "Fecha de Entrega de Premios" de la promoción empresarial "**APRENDE, EMPRENDE Y GANA V.2.0**", autorizada a través de la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00180-19 de 28 de noviembre de 2019 modificada por Resolución Administrativa de Ampliación y/o Modificación No. 24-00009-20 de 17 de febrero de 2020 a la empresa **BANCO PARA EL FOMENTO A INICIATIVAS ECONOMICAS S.A. - BANCO FIE S.A.**, presentadas por el administrado mediante documentos adjuntos a la Hoja de Ruta Externa No. 2312 de 21 de noviembre de 2019 y Hoja de Ruta Externa No. 257 de 10 febrero de 2020, respectivamente.

SEGUNDO.- A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consigna el periodo de duración conforme modificación:

TEXTO ORIGINAL

Periodo de duración de la promoción:

La Promoción iniciará a partir del 01 de diciembre de 2019 y finalizará el 03 de abril de 2020



TEXTO MODIFICADO

Periodo de duración de la promoción:

La Promoción iniciará a partir del 01 de diciembre de 2019 y **finalizará el 11 de septiembre de 2020**

TERCERO.- Los demás puntos establecidos en el Proyecto de Promoción Empresarial aprobado y autorizado por la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00003-20 de 06 de enero de 2020 modificada por Resolución Administrativa de Ampliación y/o Modificación No. 24-00010-20 de 18 de febrero de 2020, quedan incólumes y subsistentes.

CUARTO.- Siendo de interés público la ampliación y modificación de la promoción empresarial denominada: **"APRENDE, EMPRENDE Y GANA V.2.0"** la empresa **BANCO PARA EL FOMENTO A INICIATIVAS ECONOMICAS S.A. - BANCO FIE S.A.**, deberá informar la ampliación y modificación a los clientes o usuarios, a través de medios masivos y mini medios, en el caso de medios impresos de manera legible y en medios audiovisuales de manera legible de forma escrita y, de manera audible y clara.

Regístrese, notifíquese y archívese.



DORA MARCELA GARCIA VARGAS
DIRECTORA REGIONAL LA PAZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - A.J.

www.aj-gob.bo



DEBV
DAM
SAVC
cc. DRLP
DJ
Proceso
Fs. Sels (6)

